

Guaranda febrero 21, 2024  
RCU - 004 - 2024 - 012

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (004), realizada el 21 de febrero del 2024;**

**SEGUNDO PUNTO:** Análisis y Resolución de la I Convocatoria para Formación Doctoral de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar, 2024.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 349 establece: “Garantizar al personal docente estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 36 determina: “las universidades y escuelas politécnicas deben asignar presupuestos para otorgar becas doctorales a sus profesores titulares”;

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 100 Garantía del Perfeccionamiento Académico.- “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral del desempeño. Como parte del perfeccionamiento académico, entre otros se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal

académico titular, agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme el artículo 158 de la LOES, y; e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas entre otros. Las condiciones y los montos de la ayuda económica serán definidos por el órgano Colegiado Superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constatarán en el presupuesto institucional. Además la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

**QUE**, el Reglamento de Formación Doctoral de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 1 define: Objetivo.- “ El presente reglamento tiene como objeto regular los procesos para la asignación de becas y licencias, con la finalidad de asegurar los estudios de cuarto nivel equivalente a (PhD) del Personal académico titular a tiempo completo de la Universidad Estatal de Bolívar, en concordancia con los Dominios Institucionales, las líneas de investigación y las áreas de conocimiento prioritarias. Estas subvenciones están destinadas a respaldar el perfeccionamiento académico de acuerdo con el Plan de Formación Doctoral aprobado por el Consejo Universitario”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 40 establece, las Obligaciones y Atribuciones del Vicerrector de Investigación y Vinculación en su literal d) Gestionar planes de formación doctoral para profesores e investigadores”;

**QUE**, el Dr. Carlos Ribadeneira Zapata, Vicerrector de Investigación y Vinculación, mediante Memorando Nro. UEB-VIV-2024-0099-M de fecha 2 de febrero de 2024, solicita se de tratamiento en Consejo Universitario la I Convocatoria para Formación Doctoral de Profesores de la Universidad Estatal de Bolívar, 2024.

**RESUELVE POR UNANIMIDAD: “AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA I CONVOCATORIA PARA FORMACIÓN DOCTORAL DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, 2024”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

